



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 869-2013-MDC.A.

CASTILLA, 16 de julio de 2013

dy

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12091, presentado por doña Rinaura Chorres de Zurita en su calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUNC, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 632-2013-MDC.A, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de visto, la recurrente, interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 632-2013-MDC.A, de fecha 27 de mayo de 2013, solicitando que la misma sea revocada, pues no se encuentra arreglada a derecho;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 632-2013-MDC.A, de fecha 27 de mayo de 2013, esta administración declaró IMPROCEDENTE lo solicitado doña Rinaura Chorres de Zurita en su calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUNC, sobre implementación de acuerdo bilateral aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 885-2012-MDC.A de fecha 16 de julio de 2012 (Punto diez);

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que: *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;*

Que, dentro de los argumentos indicado por la impugnante, se señala que a pesar que existe un reconocimiento expreso del acuerdo paritario, a la fecha la entidad municipal no ha cumplido con implementar lo acordado, en la medida que no ha informado sobre las plazas vacantes, no ha solicitado a servir las pautas y directivas para su implementación mucho menos a constituido la comisión para implementar este proceso de reincorporación paulatina.

Que, al respecto cabe indicar que el requerimiento realizado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Concejo Distrital de Castilla – SITRAMUNC, a través del Oficio N° 01-2013-/SITRAMUNC-CE, se refirió a que esta entidad se sirva a disponer a la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos hagan la respectiva inclusión en Planillas y su habilitación de plazas correspondientes; precisando textualmente lo siguiente: *"Conforme es de su conocimiento, en el marco del principio constitucional a la Negociación Colectiva, suscribimos nuestro Pacto Colectivo 2012-2013, oficializado mediante el documento glosado en el rubro de la referencia, en cuyo Punto N° 10 se acordó incorporación a la Planilla Única de Pagos a Dieciocho (18) Servidores de esta Municipalidad Distrital que se encuentran bajo la modalidad de Contratado Administrativos de Servicios con más de diez años de antigüedad (...)"*;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta el petitorio realizado por la ahora impugnante se emitió la Resolución de Alcaldía N° 632-2013-MDC.A, de fecha 27 de mayo de 2013, la cual declara IMPROCEDENTE lo solicitado por los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales del Concejo Distrital de Castilla – SITRAMUNC, teniendo como fundamento que de lo peticionado por los representantes del SITRAMUNC, se puede observar que dichos trabajadores han solicitado la incorporación a planillas de un determinado grupo de trabajadores, siendo que conforme se puede apreciar del texto expreso del ACUERDO adoptado sobre el Punto Diez – De las Demandas Laborales, este hace referencia a un determinado procedimiento que se debe cumplir para poderse realizar la incorporación paulatina de los trabajadores a planilla;

I.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 869-2013-MDC.A.

CASTILLA, 16 de julio de 2013

dy

Que en ese contexto se determina que la resolución recurrida se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales, ya que ésta resolvió teniendo en cuenta lo peticionado por el sindicato de trabajadores municipales, a través del oficio arriba indicado, **es decir que la petición se realiza para que un determinado grupo de trabajadores ingresen a planillas**, siendo que del tenor del acuerdo tomado y aprobado por Resolución de Alcaldía N° 885-2012-MDC.A, de fecha 16 de julio de 2012, se indicó que para el ingreso a planillas de trabajadores, previamente se debe cumplir con determinados requisitos, entre ellos: a) La existencia de plaza vacante y presupuestada, b) El concurso público (pautas y directivas aprobadas por SERVIR), y c) La permanencia del Trabajador (Factor Tiempo). En consecuencia esta entidad resolvió según lo peticionado por el SITRAMUNC, no teniendo fundamento lo señalado en el recurso de reconsideración, consecuentemente debe ser declarado infundado;

J

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 651-2013-MDC-GAJ es de la Opinión: Que, se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Rinaura Chorres de Zurita en su calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUNC, por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 632-2013-MDC.A, de fecha 27 de mayo de 2013, pues su contenido es válido en todo sus extremos;

Con las visas de las Gerencias, Municipal y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Rinaura Chorres de Zurita en su calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUNC, contra la Resolución de Alcaldía N° 632-2013-MDC.A, de fecha 27 de mayo de 2013. En consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la misma. En mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del Art. 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada con el contenido de la presente resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA